REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 19:16:57
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 24 de setiembre de 2026

OFICIO N° 186-2026-EF/68.02

Señor
JUAN ALBERTO ÁLVAREZ ANDRADE
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
Calle López de Zuñiga Nº 142 - Chancay - Huaral - Lima
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – La vigencia y aplicación de los TMCA aprobados mediante Decreto Supremo N° 121-2026-EF

Referencia : a) Oficio N° 343-2026-MDCH/A (HR N° 143650-2026)
b) Oficio N° 489-2026-MDCH/A (HR N° 182759-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales formula consultas normativas en materia de Obras por Impuestos respecto a la aplicación de los Topes Máximos de Capacidad Anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público correspondientes al año fiscal 2026, en el marco de la Ley N° 29230, "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado" y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe N° 435-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MEF
GAGO ALCEDO Aida Olivia FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 16:59:17
Motivo: Doy V° B°

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 17:45:00
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIBCB

INFORME N° 435-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – La vigencia y aplicación de los TMCA aprobados mediante Decreto Supremo N° 121-2026-EF

Referencia : a) Oficio N° 343-2026-MDCH/A (HR N° 143650-2026)
b) Oficio N° 489-2026-MDCH/A (HR N° 182759-2026)

Fecha : Lima, 24 de setiembre de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia a), reiterado mediante el documento de la referencia b), el Señor Juan Alberto Álvarez Andrade, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay (en adelante, la "Municipalidad Distrital de Chancay"), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "DGPPIP") del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF") para formular consultas normativas respecto a la aplicación de los Topes Máximos de Capacidad Anual (en adelante, "TMCA") para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público correspondientes al año fiscal 2026, en materia de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI").

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, La "Ley"), y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento[1] de la Ley N° 29230 (en adelante, el "Reglamento"), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIBBF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "ROF del MEF"), aprobado con Resolución Ministerial Nº 291-2026-EF/41[2]. En específico, la DGPPIP cumple esta función en relación con la normativa de OxI, de conformidad con el marco legal vigente, en el ámbito de su competencia, según el literal e) del artículo 248 del ROF del MEF.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, "los Lineamientos") establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo de OxI sobre el cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de

[2] Resolución Ministerial Nº 291-2026-EF/41 mediante la cual "Aprueban el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas", publicada en el Diario Oficial el Peruano el 15 de julio de 2026 y vigente el 16 de julio de 2026.

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28 de agosto de 2025 y vigente a partir del 29 de agosto de 2025.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIBBF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.

- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. CONSULTA FORMULADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

2.6. Mediante el documento de la referencia la Municipalidad Distrital de Chancay realiza las siguientes consultas:

> ***Consulta N° 1:***
> *"De conformidad con el artículo 2.2 del Decreto Supremo N° 121-2026-EF, el cual establece que el financiamiento de los CIPRL se realiza con cargo a los TMCA vigentes a la fecha de la suscripción del convenio; ¿se confirmaría que el Convenio Local (CUI 2698354), suscrito el 05 de mayo de 2026, afectó única y exclusivamente el tope financiero del año anterior y, por ende, NO será deducido de forma retroactiva del nuevo tope asignado a nuestro pliego?".*
>
> ***Consulta N° 2:***
> *"Bajo el principio de irretroactividad de las normas y considerando que el Decreto Supremo N° 121-2026-EF entró en vigencia con posterioridad a la consolidación de dicha obligación contractual; ¿se ratificaría que la Municipalidad Distrital de Chancay dispone de la totalidad neta e íntegra de los S/ 31,632,506.31 asignados para el presente periodo fiscal, quedando este saldo libre y expedito para respaldar la suscripción de nuevos convenios de inversión?".*

2.7. Al respecto, se advierte que la consulta formulada no se ajusta con lo establecido en los Lineamientos en tanto hace referencia a un proyecto en específico (Creación de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en centro cultural Chancay Distrito de Chancay de la Provincia de Huaral del Departamento de Lima con CUI 2698354), no adjunta los informes con el contenido del técnico y legal de los órganos competentes con la posición de la Entidad consultante y el sustento respecto de la consulta formulada, por lo cual el contenido de la consulta no se adecúa con lo establecido en los lineamientos.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

2.8. En tanto la consulta formulada no se adecúa con lo establecido en los

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIBBF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Lineamientos, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia, al implicar aspectos cuya calificación y ejecución dependen de la Entidad Pública.

2.9. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y considerando el principio de colaboración entre entidades[4], se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que la Municipalidad cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones. Ello, debido a que según lo establecido en el numeral 5.5.3. del párrafo 5.5. del artículo 5 de los Lineamientos, de no cumplirse con los requisitos para la solicitud de consulta, corresponde que la DGPPIP devuelva la consulta sin emitir pronunciamiento.

2.10. Por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe no se realiza como parte de su función interpretativa y por ende no tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

a) CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.11. Actualmente el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, estableciendo este último en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que sus disposiciones no resultan aplicables a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia, esto es el 14 de marzo de 2026.

2.12. A excepción de los procesos de selección en curso, el Reglamento resulta aplicable a todas las fases del mecanismo de OxI y en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos que hayan sido suscritos bajo el mecanismo de OxI; sin perjuicio de las modificaciones al Convenio de Inversión que puedan suscribirse en el marco del numeral 4 del párrafo 143.3 del artículo 143 del Reglamento[5].

b) SOBRE LOS TOPES MÁXIMOS DE CAPACIDAD ANUAL APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 121-2026-EF

2.13. Los TMCA representan el monto máximo para firmar Convenios y/o adendas bajo el mecanismo de OxI de Gobiernos Regionales (en adelante, "GR"), Gobiernos Locales (en adelante, "GL") y Universidades Públicas (en adelante, "UP"), sin considerar el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional,

[4] Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
[5] Conforme a la interpretación emitida por esta Dirección mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 168-2026-EF/68.02 de fecha 17 de abril de 2026. Puede visualizarse en: < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-070-2026EF6802.pdf>

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIBBF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

establecidos en la Ley y el Reglamento, y son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el MEF que se publica hasta el 30 de junio de cada año, de acuerdo con el párrafo 38.1 del artículo 38 del Reglamento.

2.14. Así, en cumplimiento del marco legal vigente, el 28 de junio de 2026 se publicó el Decreto Supremo N° 121-2026-EF[6], por el cual aprueban los Topes Máximos de Capacidad Anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, que **se encuentran vigentes desde el 29 de junio del año 2026 hasta la aprobación de nuevos TMCA**, conforme a lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del señalado Decreto Supremo.

2.15. Se determinaron aplicando la forma de cálculo establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29230, incorporada por el artículo 2 de la Ley N° 32460, que establece **una nueva forma de determinación excepcional para los TMCA que se publiquen en los años 2025, 2026 y 2027**, disponiendo la elección del **monto que resulta mayor** entre el límite CIPRL (determinado por la Dirección General de Presupuesto Público) y el espacio total (determinado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal) para asumir nuevas obligaciones. Por lo que su aplicación excepcional es obligatoria para la determinación de los **TMCA publicados en el año 2026**.

c) SOBRE LAS CONSULTAS FORMULADAS

Consulta N° 1:
"De conformidad con el artículo 2.2 del Decreto Supremo N° 121-2026-EF, el cual establece que el financiamiento de los CIPRL se realiza con cargo a los TMCA vigentes a la fecha de la suscripción del convenio; ¿se confirmaría que el Convenio Local (CUI 2698354), suscrito el 05 de mayo de 2026, afectó única y exclusivamente el tope financiero del año anterior y, por ende, NO será deducido de forma retroactiva del nuevo tope asignado a nuestro pliego?".

❖ LA VIGENCIA DE LOS TMCA APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 252-2025-EF Y DECRETO SUPREMO N° 121-2026-EF

2.16. En línea con lo expuesto en el punto 2.13 del presente informe, el Decreto Supremo N° 121-2026-EF, que aprueba a los TMCA vigentes, dispone en el numeral 2.2 de su artículo 2, respecto a la vigencia, lo siguiente:

"Artículo 2.- Vigencia
(…)
*2.2. El financiamiento de los CIPRL por parte de las Entidades Públicas que cuenten con TMCA se realiza con cargo a los **TMCA vigentes a la fecha de***

[6] Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de junio de 2026 y vigente desde el 29 de junio de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIBBF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

la suscripción de los Convenios de Inversión o Adendas*".*

Énfasis agregado.

2.17. De este modo, dicha disposición establece que los TMCA, vigentes a partir del 29 de junio del año 2026, resultan **aplicables a los convenios de inversión o adendas que se hayan suscrito desde dicha fecha, hacia adelante y hasta la aprobación de los nuevos TMCA**.

2.18. Asimismo, se debe considerar como antecedente el Decreto Supremo N° 252-2025-EF[7][8], Decreto Supremo que aprobó la actualización de los Topes Máximos de Capacidad Anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), aprobados por Decreto Supremo N° 132-2025-EF, para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que se encontraron **vigentes desde el 14 de noviembre de 2025 hasta el 28 de junio de 2026**.

2.19. En ese orden, a modo de resumen se presenta la cronología de los TMCA aprobados que se mencionaron con el siguiente detalle:

CRONOLOGÍA DE LOS TMCA APROBADOS		
NORMA	**Actualización de TMCA aprobados por Decreto Supremo N° 132-2025-EF**	**TMCA (Topes vigentes)**
	Decreto Supremo N° 252-2025-EF	Decreto Supremo N° 121-2026-EF
PUBLICACIÓN	13.11.2025	28.06.2026
VIGENCIA	Del 14.11.2025 al 28.06.2026	Del 29.06.2026 a la fecha

2.20. Por consiguiente, los TMCA que resultan aplicables son los que se encuentran vigentes al momento de la suscripción los convenios de inversión o adendas. Por ende, aquellos convenios de inversión o adendas suscritas en el periodo de 14.11.2025 al 28.06.2026 le aplica el TMCA aprobado mediante Decreto Supremo N° 252-2025-EF; así mismo, los convenios de inversión o adendas suscritas desde el 29.06.2026 a la fecha le aplica el TMCA aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2026-EF.

Consulta N° 2:
"Bajo el principio de irretroactividad de las normas y considerando que el Decreto Supremo N° 121-2026-EF entró en vigencia con posterioridad a la consolidación de dicha obligación contractual; ¿se ratificaría que la Municipalidad Distrital de Chancay dispone de la totalidad neta e íntegra de

[7] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2025 y vigente desde el 14 de noviembre de 2025.
[8] Emitido en virtud a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29230, incorporada por la Ley Nº 32460, mediante la cual se autoriza al MEF a aprobar una actualización del Decreto Supremo que aprueba los TMCA correspondiente al año 2025, actualización que se aprobó mediante el señalado Decreto Supremo N° 252-2025-EF.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIBBF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

los S/ 31,632,506.31 asignados para el presente periodo fiscal, quedando este saldo libre y expedito para respaldar la suscripción de nuevos convenios de inversión?".

❖ LOS TMCA VIGENTES PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

2.21. De la consulta en cuestión no se advierte que contenga una duda o consulta interpretativa sobre la normativa de OxI; sin perjuicio de ello se brinda información sobre los TMCA vigentes para la Municipalidad Distrital de Chancay.

2.22. Así se tiene que en aplicación de la nueva determinación excepcional regulada en la Ley y sobre la base de la información remitida por las áreas competentes del MEF, la Municipalidad **cuenta con un Límite CIPRL (4) de 24,389,063**, como producto de deducir al total de Transferencias (1) los flujos transferidos el monto correspondiente a los convenios suscritos (2), y posteriormente adicionar el monto de los Repagos por uso de Certificados OXI emitidos (3). Por su parte, **(5) el Espacio Total alineado al cumplimiento de Reglas Fiscales es de S/ 31,632,506**. En ese sentido, (6) el **TMCA OxI para el año 2026** elegido considerando el monto **mayor** entre ambos conceptos asciende a: **S/ 31,632,506**; como puede verse en la siguiente tabla:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY APROBACIÓN TMCA D.S. N° 121-2026-EF					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Transferencias	**Convenios**	**Deducciones**	**Límite de emisión**	**Espacio total**	**Tope máximo de capacidad anual**
(S/)	**(S/)**	**(S/)**	**(S/)**	**(S/)**	**(S/)**
41,325,000	38,901,615	21,965,678	24,389,063	31,632,506	**31,632,506**

2.23. En tal sentido, la Municipalidad Distrital de Chancay debe considerar que a la fecha, el financiamiento de los CIPRL se deben realizar con cargo a los TMCA aprobados para el año 2026 mediante Decreto Supremo N° 121-2026-EF cuyo monto asciende a **"S/ 31,632,506"** que se encuentran vigentes desde el **29 de junio del año 2026 hasta la aprobación de los nuevos TMCA**, siendo aplicables y de observancia obligatoria para la suscripción de los nuevos Convenios de Inversión o Adendas bajo este mecanismo, en aplicación del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 121-2026-EF y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29230, incorporada por el artículo 2 de la Ley Nº 32460.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Las consultas formuladas por la Municipalidad Distrital de Chancay no se adecúan con lo establecido en los Lineamientos de OxI, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIBBF

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
GAGO ALCEDO Aida Olivia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026 16:56:36
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
AÍDA OLIVIA GAGO ALCEDO
Asistente Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON
Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/09/2026
17:43:54
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCIDIBBF